



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00510
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y la ley 675 del 2002, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE LA FRONTERA P.H.**, en contra de **BEATRIZ EUGENIA HURTADO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Cuota administración ordinarias - extraordinarias.	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$ 301.500	1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020	1 de junio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	1 de julio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	1 de julio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de Julio de 2020 al 31 de julio de 2020	1 de agosto de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de Julio de 2020 al 31 de julio de 2020	1 de agosto de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de septiembre de 2020 al 31 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente

\$ 10.000	1 de septiembre de 2020 al 31 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de noviembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de noviembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	1 de febrero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	1 de febrero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de abril de 2021 al 31 de abril de 2021	1 de mayo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de abril de 2021 al 31 de abril de 2021	1 de mayo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 331.206	1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 10.000	1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de**

2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

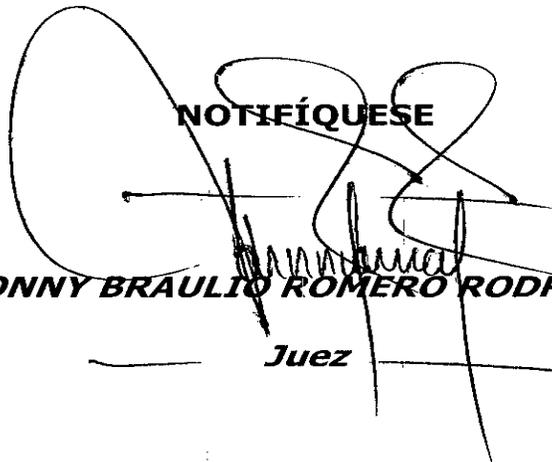
De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXO: **RECONOCER** personería a la abogada **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ**, portador de la T.P. No. 59.935 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez